

ÍNDICE



Proyecto normativo

PLANES DE PENSIONES.

Se somete a trámite de información pública el Proyecto de RD XX/2022, por el que se modifica el Reglamento de IRPF y el Reglamento general de actuaciones de gestión e inspección tributaria

[\[pág. 2\]](#)



Resoluciones del TEAC

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.

Autoliquidación extemporánea con solicitud de aplazamiento presentada con un día de retraso

[\[pág. 3\]](#)

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.

Responsabilidad solidaria de causantes o colaboradores en la realización de actos que dan lugar a una liquidación vinculada a delito

[\[pág. 3\]](#)

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.

Plazo de prescripción para reclamar el cumplimiento de los pronunciamientos civiles.

[\[pág. 3\]](#)



Sentencia del TS

ISD.

EXCESOS DE ADJUDICACIÓN TRAS EL DIVORCIO

El TS establece que no tributa como donación el exceso de adjudicación producido por la adjudicación en el divorcio a la esposa de la vivienda habitual, aun siendo el régimen económico del matrimonio el de separación de bienes

[\[pág. 4\]](#)



Proyecto normativo

PLANES DE PENSIONES. Se somete a trámite de información pública el Proyecto de RD XX/2022, por el que se modifica el Reglamento de IRPF y el Reglamento general de actuaciones de gestión e inspección tributaria

Fecha: 01/09/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Proyecto](#)

Este real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto el artículo segundo, que entrará en vigor el **1 de enero de 2023**.

En el **Reglamento del IRPF**, se modifica el artículo 51, relativo a los **excesos de aportaciones a los sistemas de previsión social**.

- Los PGE para 2022 modificó el art. 51.5, 52.1 y DA 16 respecto los límites de las aportaciones a sistemas de previsión social de empleo con la finalidad de fomentar el esfuerzo conjunto entre trabajadores y empresas, de manera que las aportaciones máximas que el trabajador puede reducir en su base imponible dependen de la cuantía de la contribución empresarial a favor del trabajador.
- Esta configuración ha añadido una cierta complejidad en los casos en los que hay **cantidades de ejercicios anteriores que no pudieron ser objeto de reducción por insuficiencia** de base imponible o por exceder del límite porcentual establecido en el artículo 52.1 de la Ley del Impuesto.
- Para facilitar la aplicación de los excesos pendientes de reducción, se hace necesaria una modificación del artículo 51 del Reglamento del Impuesto, de manera que se elimine la aplicación proporcional de los excesos entre aportaciones o contribuciones y se permita la aplicación de límite máximo incrementado con independencia de la procedencia de las cantidades aportadas, entendiéndose que en el año en el que se hubieran abonado hubieran respetado las cuantías previstas en la disposición adicional decimosexta de la Ley del Impuesto, relativa al límite financiero de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.
- Este mismo régimen se aplicará a los excesos pendientes de reducción en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, según se indica en la disposición transitoria decimonovena del Reglamento del Impuesto.
- Por otra parte, los excesos correspondientes a las primas de seguros colectivos de dependencia, a las aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad y a mutualidades de previsión social de deportistas profesionales se imputarán respetando sus límites propios, tal como se establece en la Ley del Impuesto.

En el **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección** tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se modifica el artículo 53, relativo a la **obligación de informar** acerca de las aportaciones a sistemas de previsión social.

- Se hace necesaria una modificación del artículo 53 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos para recoger, **entre los obligados a suministrar información acerca de las aportaciones a sistemas de previsión social, a los promotores de los PEPP**, que deberán incluir individualmente los ahorradores en tales planes y el importe de las aportaciones efectuadas por ellos a las subcuentas abiertas en cada cuenta de PEPP.



Resoluciones del TEAC

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. Autoliquidación extemporánea con solicitud de aplazamiento presentada con un día de retraso

Fecha: 18/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Resolución del TEAC de 18/07/2022](#)

Criterio:

La solicitud de aplazamiento, de una autoliquidación extemporánea, presentada con un día de retraso se entiende realizada en período ejecutivo al no aportar prueba alguna de que no se pudo presentar la solicitud el mismo día en el que se presentó la autoliquidación extemporánea. Sin embargo, la providencia de apremio debe anularse al haberse notificado con anterioridad a la resolución del aplazamiento.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. Responsabilidad solidaria de causantes o colaboradores en la realización de actos que dan lugar a una liquidación vinculada a delito

Fecha: 18/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Resolución del TEAC de 18/07/2022](#)

Criterio:

El responsable de este tipo de derivación de la responsabilidad solidaria, únicamente tiene acción administrativa frente al alcance global de la responsabilidad que se le exige, ya que será en el correspondiente procedimiento penal donde se determine su responsabilidad en los hechos, y en el caso de que se acordara el sobreseimiento o su absolución, la declaración de su responsabilidad será anulada, siendo de aplicación las normas generales establecidas en la normativa tributaria en relación con las devoluciones y reembolso del coste de garantías.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. Plazo de prescripción para reclamar el cumplimiento de los pronunciamientos civiles.

Fecha: 18/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Resolución del TEAC de 18/07/2022](#)

Criterio:

El plazo de prescripción de la acción para reclamar el cumplimiento de los pronunciamientos civiles de las sentencias es el de quince años por aplicación de los artículos 1964 y 1971 del Código Civil. [Nota: Desde el 7.10.2015 el plazo general prescripción de 15 años de las acciones personales se reduce a 5 años. Modificación del 1964.2 del Código Civil por Ley 42/2015]

No obstante, el Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en [sentencia de 13 de noviembre de 2020](#), Rec. 1154/2018, ha fijado un nuevo criterio jurisprudencial declarando que las indemnizaciones y el resto de responsabilidades civiles derivadas de una sentencia penal firme no prescriben

Reitera criterio de 16.09.2021 RG 4980/2018



Sentencia del TS

ISD. El TS establece que no tributa como donación el exceso de adjudicación producido por la adjudicación en el divorcio a la esposa de la vivienda habitual, aun siendo el régimen económico del matrimonio el de separación de bienes

Fecha: 12/07/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 12/07/2022](#)

El **objeto de este recurso de casación**, desde el punto de vista del interés casacional para formar jurisprudencia, consiste en determinar si, en el marco de la extinción de un condominio provocado por la disolución del matrimonio, el exceso de adjudicación de la vivienda habitual a uno de los cónyuges, no compensado económicamente, se encuentra sujeto al ISD o, en cambio, comporta la realización del hecho imponible del ITPyAJD y si, en su caso, resulta de aplicación el supuesto de no sujeción especial previsto en el artículo 32.3 RITPAJD.

Hemos de responder del siguiente modo:

1) Es aplicable a los excesos de adjudicación en casos de división de la cosa común el TRLITPyAJD, así como su reglamento, Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo. Tal aplicabilidad descarta la caracterización del exceso de adjudicación como donación, así como su gravamen en tal concepto, **al faltar**, entre otros requisitos, **el animus donandi**.

2) Los excesos de adjudicación están específicamente regulados, con carácter general, esto es, al margen de que provengan de una disolución matrimonial o de otras causas de división de la cosa común, en el artículo 7.2.B) del TRLITPyAJD, **excluyéndolos por tanto del ámbito objetivo del ISD**.

3) Acotada la modalidad tributaria aplicable, el art. 32 del Reglamento del impuesto **considera un caso de no sujeción** *-aunque podría ser controvertible que su naturaleza de exención, dada la fórmula empleada en el enunciado reglamentario, como este Tribunal Supremo ha señalado, en alguna ocasión, afirmando que se trata de una exención-* **el de los excesos de adjudicación declarados que resulten de las adjudicaciones de bienes que sean efecto patrimonial de la disolución del matrimonio o del cambio de su régimen económico, cuando sean consecuencia necesaria de la adjudicación a uno de los cónyuges de la vivienda habitual del matrimonio, como aquí sucede.**